



Boletín Pulse Point para diciembre de 2006
Publicado por Alliance Consulting International
Su Aliado en la Salud y Seguridad Ocupacional y el Medio Ambiente

SEMARNAT PUBLICA EL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Por el M. en C. Enrique Medina Salmán

El pasado 30 de noviembre de 2006 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Ley de Residuos), la cual entró en vigor el 8 de enero de 2004. Este artículo es el primero de una serie que resumirá las secciones más sobresalientes del nuevo reglamento, empezando con una reseña general de sus principales medidas.

Una perspectiva de la Ley de Residuos se encuentra (en inglés) en la edición de Pulse Point del 15 de abril de 2004 en los archivos del boletín (ver al fondo para la dirección de Internet). La Ley de Residuos aplica a todas clases de residuos incluyendo los de minería, sólidos urbanos, peligrosos, así como la nueva categoría de residuos de manejo especial. También contiene medidas con respecto a la contaminación y remediación de sitios. El Reglamento de la Ley (Reglamento de Residuos) abroga y reemplaza al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

El Reglamento consiste de siete títulos, cada uno con varios capítulos y un total de 163 artículos. Los títulos son los siguientes:

- Título Primero: Disposiciones Preliminares
- Título Segundo: Planes de Manejo
- Título Tercero: Residuos de Indole Minero Metalúrgico
- Título Cuarto: Residuos Peligrosos
- Título Quinto: Importación y Exportación de Residuos Peligrosos
- Título Sexto: Remediación de Sitios Contaminados
- Título Séptimo: Medidas de Control y de Seguridad, Infracciones y Sanciones

Este artículo se enfoca en los planes de manejo y las medidas sobre residuos peligrosos.

Residuos de Manejo Especial

La nueva categoría de residuos de manejo especial fue introducida en la ley para residuos que no se pudieran clasificar como peligrosos o como sólidos urbanos o que fueran producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. El reglamento estipula que los criterios para clasificar a un residuo como de manejo especial se establecerán en la norma oficial mexicana correspondiente que emita la SEMARNAT. Las normas o NOMs, contendrán el listado de los residuos sujetos a planes de manejo.

Planes de Manejo

Los planes de manejo son una nueva figura en la ley y el reglamento. Los objetivos de los planes son de promover la minimización y maximizar la valorización de los residuos. Los planes pueden ser privados, o sea instrumentado por un generador particular, o mixtos, cuando además participen las autoridades en el ámbito de sus competencias. También pueden ser individuales por un solo generador, o colectivos, para grupos de generadores de uno o mas residuos específicos. Estos planes podrán ser de un ámbito local, regional o nacional. Los municipios son responsables de instrumentar planes de manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares y por los microgeneradores y de observar los criterios de manejo establecidos en la ley y el reglamento. Así mismo, los planes de manejo deben incluir medidas para transmitir la propiedad de los residuos para ser utilizados como insumos o materia prima en otro proceso productivo.

Los artículos 24 al 27 describen los requisitos de registro de los planes de manejo de residuos peligrosos. Los generadores tendrán la opción de registrarse en el portal electrónico de la SEMARNAT. Ciertos residuos peligrosos estarán sujetos a condiciones particulares de manejo que pueden ser propuestas por el generador o la dependencia. Los grandes generadores de residuos peligrosos deben someter sus planes de manejo para su aprobación por parte de la SEMARNAT. La dependencia deberá resolver sobre las condiciones particulares propuestas en 30 días hábiles.

Residuos Peligrosos

Aunque el reglamento contiene algunos nuevos conceptos, también conserva en gran parte las medidas de la clasificación de los residuos peligrosos del reglamento original y las normas correspondientes. Cabe notar que la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece el listado y la clasificación de los residuos peligrosos fue recientemente actualizada y entró en vigor el 21 de septiembre de 2006. (Ver una reseña de la NOM en el boletín Pulse Point de Agosto 2006). Una clasificación que fue adicionada en el artículo 35 del reglamento es que los equipos y construcciones que hubiesen estado en contacto con residuos peligrosos y sean desechados se consideran como peligrosos. El artículo 37 aclara que el generador puede clasificar su residuo como peligroso con base en conocimiento empírico de su proceso. Así mismo, el artículo 40 claramente estipula que la mezcla de suelo con residuos peligrosos listados será considerada como residuo peligroso. Además, los residuos peligrosos que se encuentren mezclados en lodos derivados de plantas de tratamiento deberán caracterizarse y cumplir con las condiciones

particulares de descarga que les sean fijadas. Esto cierra una inconsistencia en las normas de aguas residuales que regulan los residuos líquidos por conducto de condiciones particulares de descarga, que en algunos casos no eran acordes con las concentraciones para caracterizar residuos peligrosos.

Entre los nuevos cambios, el artículo 42 del reglamento establece tres categorías de generadores de residuos peligrosos con base en el volumen de residuos generados:

- Gran generador: el que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- Pequeño generador: el que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y
- Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.

Los generadores deben registrarse con la SEMARNAT e indicar su categoría tomando en cuenta los volúmenes totales de residuos reportados durante los años 2004 y 2005. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos. Los generadores existentes solamente deben presentar ante la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, (el 29 de enero de 2007) una declaración en la cual autodeterminarán la categoría en la cual estiman deben quedar registrados. SEMARNAT tendrá un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del Reglamento, para revisar los informes de dichos generadores, con el fin de confirmar o, en su caso, modificar la categoría autodeterminada. Si dentro de dicho plazo la Secretaría no ha notificado a los generadores modificación alguna a la categoría autodeterminada, ésta se entenderá confirmada. Los generadores existentes ya registrados a la entrada en vigor del reglamento no tendrán otra obligación de registro.

Los requisitos de los generadores de residuos peligrosos en el nuevo reglamento son muy similares a los existentes con algunas clarificaciones importantes. En su mayoría aplican solamente a los grandes y pequeños generadores, inclusive aquellos que operan bajo el régimen de importación temporal como las “maquiladoras”. Entre los requisitos nuevos o actualizados se encuentran los siguientes:

- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito. La notificación debe incluir un

programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, para los grandes generadores, un registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. (Artículo 68).

- La Secretaría podrá ordenar, en un plazo no mayor a un año, la inspección física de las instalaciones y del sitio en donde éstas se ubican con el fin de inspeccionar que se hayan observado las disposiciones aplicables. Si se descubren irregularidades durante la inspección física realizada por la Secretaría, ésta iniciará el procedimiento administrativo correspondiente contra el propietario u operador. (Artículo 70).
- Mantener una bitácora de inventario a detalle para cada entrada y salida del almacén temporal residuos peligrosos dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. (Artículo 71).
- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual o COA. (Artículo 72).
- Las bitácoras, los registros de los resultados de análisis y los manifiestos de envíos se conservarán durante cinco años. (Artículo 75).
- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores deberán cumplir con ciertas condiciones. (Artículo 82).
- Los residuos peligrosos no podrán permanecer en el almacén por un periodo mayor a seis meses. (Artículo 84).
- Los manifiestos de residuos peligrosos firmados por el destinatario final deben ser retornados al generador dentro de un plazo de 60 días naturales de su envío o el generador deberá notificar a la SEMARNAT. (Artículo 86).

El Capítulo III del Título Cuarto describe los procedimientos para obtener la autorización de la Secretaría para los prestadores de servicios de acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Las garantías financieras, seguros y fianzas para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos se describen en los artículos 76 y 77. El Capítulo V contiene los requisitos para la operación del manejo integral de los residuos peligrosos incluyendo los almacenes temporales, centros de acopio, sistemas de tratamiento, incineración y disposición final, así como centros de reciclado. Estas secciones serán de gran utilidad para los generadores que efectúen inspecciones o soliciten comprobantes de sus autorizaciones y seguros a los prestadores de servicios de manejo de residuos.

El Título Quinto trata de la exportación e importación de residuos peligrosos. La mayoría de los requisitos son similares a los del reglamento actual. En el caso de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados como los askareles o CBP (PCB en inglés), el generador únicamente podrá utilizar a empresas prestadoras de servicios que cuenten con autorización de la Secretaría, y deberá avisar por escrito con al menos tres días hábiles de anticipación al inicio de la movilización de los residuos a la autoridad. Además deberá obtener de los certificados de destrucción de estos residuos y se entregará copia a la SEMARNAT dentro de un plazo establecido.

Los requisitos reglamentarios aplicables a la industria maquiladora o aquellos que importen productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo bajo el régimen de importación temporal por lo general se conservan como en la práctica actual con algunas excepciones. El artículo 121 estipula que los residuos peligrosos generados en procesos que utilicen dichos materiales deberán retornar al país de origen dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación. Una excepción permite que dichos residuos peligrosos permanezcan en el país si son susceptibles de reciclaje y existe la infraestructura instalada en el país. En este caso el generador deberá registrarse con la SEMARNAT y sujetarse a las disposiciones aplicables.

Las medidas referentes a la remediación de sitios contaminados del Título Sexto del reglamento serán presentadas en el siguiente artículo de esta serie. Cabe mencionar un importante requisito del Artículo 126 del reglamento que marca la obligación de quienes transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales peligrosos de informarlo a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes y de hacerlo constar en el instrumento en el cual se formalice la transmisión. Además deberán contar con autorización expresa de la SEMARNAT. La Ley estipula que los municipios inscriban en los registros públicos de la propiedad correspondientes todos los sitios contaminados que existan en su jurisdicción.

El nuevo reglamento aboga el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y entrará en vigor a los 30 días de su publicación, o sea el 30 de diciembre de 2006.

Si tiene preguntas sobre este artículo u otros asuntos de salud, seguridad o medio ambiente, nos puede contactar al (619) 297-1469 o enviarnos un correo a emedina@pulse-point.com.

PP

Alliance Consulting International
Su Aliado en la Salud y Seguridad Ocupacional y el Medio Ambiente
3361 28th St.
San Diego, California 92104
(619)297-1469
(fax (619)297-1023
emedina@pulse-point.com
www.pulse-point.com

Para ver previos artículos de Pulse Point en inglés y español, visite la sección "archive" de nuestra página de Internet en: [pulse point archive](#)

Si desea que quitemos su nombre de la lista de suscriptores, simplemente responda a este mensaje y escriba "Unsubscribe" en la barra del tema.

All material Copyright © 2006 Pulse Point.

Pulse Point está escrita para el beneficio de nuestros lectores con la única intención de proporcionar información general. Los artículos no se deben considerar como opiniones específicas o como sustituto a consejo profesional en casos particulares.